

En Valparaíso, a 07 de mayo de 2025.

**PRESENTACIÓN COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.**

7 de mayo de 2025 – 10:00 horas.

Proyecto de ley que regula el deporte profesional, las organizaciones deportivas profesionales y su régimen jurídico.

- i. Hace un par de días se cumplieron 9 años desde que ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto de autoría del senador Matías Walker. Por lo tanto, consideramos que hoy la **celeridad** es un principio que debe primar para zanjar de la mejor manera posible esta problemática que enfrenta nuestro fútbol nacional. Más aun, considerando que el próximo año hay elecciones en la ANFP y muchos clubes están a la venta, lo que resulta preocupante con el marco regulatorio actual sobre todo por la multipropiedad.
- ii. Actualmente, existe una profunda **anomalía** en lo que respecta a la figura del Presidente de la ANFP y de la FFCh. El Presidente de la ANFP vela por los intereses de sus clubes asociados, específicamente del Consejo de Presidentes, conformado por los 32 clubes que integran la Primera División y Primera B, que son quienes lo eligen en su cargo (es necesario mencionar que los clubes de Segunda división están excluidos del Consejo de Presidentes). Pero, por otro lado, también es Presidente de la Federación de Fútbol de Chile, cuyo objetivo es dirigir, fomentar y desarrollar el fútbol en nuestro país.
- iii. Según demuestra la historia, las decisiones del Consejo de Presidentes han sido **arbitrarias y contrarias al desarrollo del fútbol nacional** (aumento en la cantidad de extranjeros en Primera División, recorte del presupuesto del fútbol formativo, campeonatos con duración de 6, 8 o 9 meses, exclusión de los clubes de Segunda división de la Copa Chile, etc.), no obstante que el Presidente de ambas instituciones es el mismo. También han vulnerado la normativa laboral y constitucional vigente, como lo vimos a finales del año pasado cuando limitaron la edad a Sub-23 de los jugadores que podían integrar los clubes de Segunda división, decisión a la que nos opusimos como es de público conocimiento.
- iv. Este **Sindicato** es uno de los pocos actores de la actividad que se ha opuesto a estas cuestionables decisiones del Consejo. No podemos dejar de hacer mención que existen algunos clubes -aunque pocos- que también han manifestado su disconformidad con el actuar de sus pares y del Directorio de la ANFP (Coquimbo Unido, Colo Colo, O'Higgins, Iquique, Limache, Deportes Concepción, entre otros). Testigos directos de esta situación han sido la Dirección del Trabajo, diversos políticos que hoy se encuentran en esta mesa, medios de comunicación y la opinión pública en general.
- v. Resulta fundamental que la **separación** entre la Federación y la ANFP tenga como principal objetivo mejorar el fútbol nacional en todas sus dimensiones, desde sus bases hasta sus más diversas variantes y modalidades, futbol profesional, amateur, masculino, femenino, así como la administración, probidad y transparencia del mismo, siendo necesario una fiscalización rigurosa y sanciones ejemplificadoras ante el incumplimiento de normas y obligaciones legales, así como aquellas decisiones que contrarían al desarrollo del fútbol nacional.

- vi. La liga profesional que se propone crear, entidad superior del fútbol profesional de acuerdo con el artículo 152 bis B del Código del Trabajo, debe ser siempre **respetuosa de los derechos fundamentales** de jugadores, jugadoras y demás trabajadores de la actividad, así como del cumplimiento de sus derechos laborales y previsionales. Además, debe procurar una **competencia deportiva justa y transparente**. Actualmente esto no se cumple -a pesar de que ayer (06-05-2025) el presidente de la ANFP, Pablo Milad, dijo en esta mesa lo contrario- ya que existen diferencias en la cantidad de ascensos y descensos entre la Primera División, Primera B y Segunda División.

A saber, de la Primera División a la Primera B descienden 2 equipos y ascienden 2 equipos; de la Primera B a la Segunda División desciende 1 equipo y asciende 1 equipo; en tanto, de la Segunda División a Tercera División (fútbol amateur) descienden 2 equipos.

- vii. De igual manera, resulta fundamental para este Sindicato que se adopten todas las medidas legislativas para modificar la Ley N° 20.178 conocida como el “Estatuto del Futbolista Profesional” (arts. 152 bis A y sptes. del CdT), a fin de **extender la duración mínima de los contratos** de los(las) futbolistas profesionales por, al menos, 1 año, entre otras cosas. Actualmente, el mínimo de duración contractual es de una temporada, o lo que reste de ésta, si se ha iniciado, y un plazo máximo de 5 años, lo que conlleva a que los contratos de trabajo tengan una duración de 6, 8 o 9 meses, dependiendo de la duración de la temporada de la división en la que sea contratado(a) un(a) jugador(a).
- viii. Por su parte, los comités y órganos decisorios que se creen/modifiquen bajo la nueva figura de una liga deportiva profesional, deberán estar estructurados para asegurar una **composición paritaria**, esto es que sus integrantes representen tanto a los clubes como a los jugadores, debiendo contar con un presidente independiente, con el objetivo de garantizar que las decisiones sean justas y se tengan en cuenta los intereses de todas las partes involucradas en un proceso.
- ix. Lo mismo debe ocurrir con la Federación que debe tener una **separación efectiva** y contar con un consejo de miembros **amplio**, donde tengan representación directa no solo los clubes profesionales, sino que también los jugadores, jugadoras, árbitros, entrenadores, fútbol amateur, formativo, futsal y fútbol playa, como ocurre en Uruguay. Asimismo, la Federación deberá tener **facultades de fiscalización/revisión** sobre las decisiones que adopte la liga deportiva profesional y sus organizaciones deportivas, que afecten o puedan afectar la legalidad vigente y el desarrollo del fútbol nacional.
- x. Es importante salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores(as) de la organización deportiva profesional que sea desafiliada o que descienda deportivamente y salga del fútbol profesional, por lo que resulta fundamental que siempre exista un **continuador legal** que asuma las deudas y toda otra obligación laboral y previsional que la ODP mantenga con los(as) jugadores(as). Esta problemática la observamos hace un tiempo atrás con el club Fernández Vial, que descendió desde la Segunda división y hoy en día mantiene deudas con los jugadores(as) que integraron sus planteles.

Por lo tanto, es necesario complementar/modificar la indicación N° 24 en este sentido, como también el inciso sexto del artículo 25 del texto en discusión, en lo relativo a las cláusulas del contrato de concesión y a la responsabilidad del cedente, que consideramos si debe tenerla.

- xi. Por otra parte, se deben incorporar **sanciones dirigenciales** severas en caso de que una organización deportiva profesional sea desafiada o descienda deportivamente y salga del fútbol profesional, por incumplimientos laborales y previsionales de la ODP con sus jugadores(as). En este sentido, los dirigentes y el gerente general de la respectiva ODP deberán ser sancionados con la suspensión de, al menos, cinco años de la actividad, esto implica la inhabilitación absoluta para ejercer cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol.

Hoy en día vemos como dirigentes y funcionarios que desempeñaron cargos claves en clubes sancionados por incumplimientos legales/deportivos van a otros clubes sin hacerse responsables de los perjuicios que su negligencia provocó y que afectó tanto a la organización respectiva como a sus jugadores(as).

- xii. El proyecto faculta al Instituto Nacional de Deportes (IND) para solicitar a las organizaciones deportivas profesionales la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones de fiscalización. Además, es jurídicamente necesario que esta facultad de requerir información sea reconocida explícitamente a otros organismos competentes, como la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), el Servicio de Impuestos Internos (SII), y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). La coordinación interinstitucional y el acceso a información relevante son fundamentales para **garantizar una fiscalización efectiva**, especialmente frente a riesgos de financiamiento irregular y evasión tributaria que pueden amenazar la integridad del deporte profesional.

Lo anterior, es especialmente relevante en el contexto del fútbol profesional chileno, donde la estructura jurídica y financiera de los clubes ha sido objeto de debate público por las diversas problemáticas en las que se ha visto envuelto en el último tiempo.

- xiii. Finalmente, es importante recordar que la ANFP, a pesar de su naturaleza privada, también está sujeta a principios de transparencia y buena administración, conforme a sus estatutos y reglamentos internos, así como a los estándares establecidos por la FIFA y la CONMEBOL. Esto refuerza la necesidad de una **fiscalización estatal coordinada y efectiva**.

SINDICATO INTEREMPRESA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE CHILE
SIFUP